



Intercambio DNA – ADAU

Régimen Aduanero Especial Muestras



Temas

- CAROU Régimen Aduanero Especial
- RAE Muestras
- Muestras y Despachante de aduana
- Situación previa
- Decreto reglamentario
- Procedimiento
- Implantación
- Situación actual

Régimen aduanero especial del CAROU

- *Artículo 127. (Definición).- Los regímenes aduaneros especiales son regulaciones específicas dentro de un régimen aduanero que permiten el ingreso o egreso del territorio aduanero o la circulación por el mismo de mercaderías, medios de transporte y unidades de carga, **sin el pago o con el pago parcial de tributos y con sujeción a un despacho aduanero simplificado**, en razón de la **calidad del declarante, de la naturaleza de las mercaderías, del uso o aplicación que se haga de las mismas o de su forma de envío o destino***
- *Artículo 128. (Clasificación).- 1. Son regímenes aduaneros especiales: A) Equipaje. B) Vehículos y efectos de turistas. C) Efectos de los tripulantes o pacotilla. D) Suministro y provisiones para consumo a bordo. E) Franquicias diplomáticas. F) Envíos postales internacionales. G) **Muestras**. H) Envíos de asistencia y salvamento. I) Tráfico fronterizo. J) Contenedores. K) Medios de transporte con fines comerciales. L) Retorno de mercadería. M) Envíos en consignación. N) Sustitución de mercadería. 2. La legislación aduanera podrá establecer otros regímenes aduaneros especiales, además de los previstos en el numeral 1.*
- *Artículo 129. (Aplicación).- Los requisitos, condiciones, formalidades y procedimientos simplificados para la aplicación de los regímenes aduaneros especiales previstos en este Título, se regirán por lo previsto en la **legislación aduanera**.*
- *Artículo 130. (Control, vigilancia y fiscalización).- Las mercaderías, los medios de transporte y unidades de carga incluidos en un régimen aduanero especial quedan sujetos al control, vigilancia y fiscalización por parte de la Dirección Nacional de Aduanas, conforme con lo establecido en la legislación aduanera.*
- *Artículo 131. (Prohibición).- Está prohibido importar o exportar bajo los regímenes especiales previstos en este Título, mercadería que no se corresponda con las definiciones, finalidades y condiciones para ellos establecidas.*

Muestras: Capítulo VIII

- *Artículo 142. (Definición).- 1. El régimen de muestras es aquel por el cual se permite la **importación o exportación, con carácter definitivo o temporal**, de objetos completos o incompletos, representativos de una mercadería, destinados exclusivamente a su exhibición, demostración o análisis para concretar operaciones comerciales. 2. La importación o exportación de las **muestras sin valor comercial**, entendiéndose por tales aquellas que por su **cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, o por haber sido inutilizadas** por la Dirección Nacional de Aduanas, **no resultan aptas para su comercialización, estará exenta del pago de tributos**. 3. La importación o exportación de muestras con valor comercial, cuyo valor en aduana **no exceda el monto que a tal fin establezca la legislación aduanera**, estará exenta del pago de tributos.*
- *Artículo 143. (Material de publicidad).- 1. Será de aplicación el régimen de muestras al material de publicidad. 2. Se considera material de publicidad todo artículo que tienda a divulgar una marca, un nombre comercial o un evento de interés público o privado, cuyo valor no supere el que fije al respecto la legislación aduanera.*
- *Artículo 144. (Partes, repuestos y dispositivos para maquinarias).- Será de aplicación el régimen de muestras a las partes, repuestos y dispositivos para maquinarias de empresas industriales, comerciales, agropecuarias y de servicio, cuya paralización o deficiente funcionamiento cree situaciones de discontinuidad en esos trabajos o servicios bajo las condiciones que establezca la legislación aduanera.*

Muestras y Despachantes de aduana

- *Artículo 14. (Definición y preceptividad).- 1. El despachante de aduana, persona física o jurídica, es un sujeto privado, auxiliar del comercio y de la función pública aduanera, habilitado para realizar, en nombre de otra persona, los trámites y diligencias relacionados con los destinos y las operaciones aduaneros ante la Dirección Nacional de Aduanas. 2. Los despachantes de aduana son los sujetos facultados para **tramitar las solicitudes de inclusión en regímenes aduaneros, las declaraciones correspondientes y todas las demás gestiones relacionadas con los despachos de mercaderías y operaciones aduaneras** que se realicen dentro del territorio aduanero, sin perjuicio de las que expresamente corresponden a los agentes de transporte y a los proveedores de a bordo, y de otras situaciones previstas en la legislación aduanera.*
- *Artículo 15. (Intervención no preceptiva).- No será preceptiva la intervención del despachante de aduana en las operaciones aduaneras relacionadas con los despachos de: A) Envíos postales internacionales de carácter no comercial. B) Equipajes de viajero. C) Envíos postales internacionales de entrega expresa, siempre que su valor en aduana no exceda el equivalente en moneda nacional de US\$ 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América). D) Organismos estatales. E) Mercaderías cuya importación está exenta del pago de tributos según lo previsto en la legislación aplicable al retorno al país de uruguayos residentes en el exterior.*

- Conclusión MEF y DNA: en el RAE de Muestras **es preceptiva la intervención del Despachante de aduana y requiere de Declaración de mercadería**
- Reacciones en el sector privado: Inconformidad (AUDESE), Conformidad (ADAU), Neutralidad (CNCS) y ? (UE y CIU)

Situación previa a la reglamentación

- Situación previa a la reglamentación:
 - Decretos 330/992, 399/001, 159/012
 - Normativa confusa
 - Despacho sin intervención de Despachante de aduana
 - En algunos casos en que fue previsto, el rol era difuso sin responsabilidades por apartamientos a la normativa
 - Sin Declaración de mercadería
 - Sin control de regularidad fiscal y tributaria (DGI, BPS, BSE y DNA)
 - Frágil control de cumplimiento de requisitos sanitarios, fito-sanitarios, medio-ambientales y de seguridad
 - Sin información electrónica, trazabilidad electrónica ni estadísticas
 - Inclusión de operaciones de exportación definitiva como muestras (exportación facilitada encubierta)

Decreto 200/2016

- Definición del régimen: Importación / Exportación, Definitiva / Temporal
- Concepto de muestra: Objeto completo / incompleto, destinado a exhibición, demostración o análisis para concretar operaciones comerciales, comercialización prohibida.
- Concepto de muestra sin valor comercial: Por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, o por haber sido inutilizada por la DNA, no resulta apta para su comercialización. Leyenda impresa en producto o embalaje: "muestra sin valor comercial, obligación de informar dirección de permanencia. Exenta del pago de tributos, tanto a la importación como a la exportación.
- Inutilización de muestras sin valor comercial: DNA podrá realizar su inutilización por sí, a costo del importador o exportador, u ordenar que se realice por cuenta y costo de éste, colocación de marcas indelebles, cortes, perforaciones u otros procedimientos que no desvirtúen su carácter de muestras pero que impidan su empleo en otro destino. Para aquellas mercaderías que no puedan ser inutilizadas, como por ejemplo, líquidos, tendrán que ser enviados en cantidades mínimas, sin las etiquetas comerciales o con etiquetas de clasificación de sustancias como muestras
- Concepto de muestra con valor comercial: Apta para su comercialización y cuyo valor en aduana no excede el monto de U\$S 500 en caso de importación, y de U\$S 1.000 en caso de exportación, Ingreso definitivo un máximo de cuatro veces al año por importador, exenta del pago de tributos.
- Ingreso Temporal: Importación o exportación temporal de muestras, con o sin valor comercial: plazo de 90 días corridos improrrogables. Importación temporal: prestación previa de garantía por los tributos que correspondieren a su importación definitiva y en exportación temporal, facultativo de la DNA

Decreto 200/2016

- Despacho aduanero simplificado: Declaración aduanera simplificada, seguimiento electrónico y cumplimiento de requisitos específicos de acuerdo al tipo de mercadería
- Registro y cumplimiento de obligaciones fiscales: Importadores y exportadores registrados y al día con DGI, BPS, BSE
- Certificados: Cumplir certificaciones fitosanitarias que correspondan a la mercadería que representan
- Controles a priori, concomitantes y a posteriori del despacho aduanero de la mercadería
- Incumplimiento – Transgresiones serán incumplimiento grave a los efectos de la responsabilidad administrativa del sujeto transgresor conforme CAROU, sin perjuicio de las responsabilidades fiscales, infraccionales aduaneras y penales que puedan corresponder.
- Material de Publicidad: aplicable al material de publicidad (todo artículo que tienda a divulgar una marca, un nombre comercial o un evento de interés público o privado), cuyo valor en aduana no supere los U\$S 3.000. No más de cuatro veces al año por importador/exportador.
- Partes, repuestos y dispositivos para maquinarias: aplicable a la importación de partes, repuestos y dispositivos para maquinarias de empresas industriales, comerciales, agropecuarias y de servicio, cuya paralización o deficiente funcionamiento cree situaciones de discontinuidad en esos trabajos o servicios, restricciones: demostrar fundamentamente ante DNA necesidad de aplicación, valor en aduana no exceda U\$S 3.000. No más de cuatro veces por año por importador.

Decreto 200/2016

- Derogó anteriores con excepción del de Material Promocional MERCOSUR vigente el Decreto 227/999
- Vigencia 1 de julio de 2016
- El nuevo decreto no recibió impugnaciones
- Recibió comentarios negativos: AUDESE, que aspiraba a mantener el tratamiento de la situación previa

Elaboración del procedimiento

- DNA elabora propuesta de procedimiento bajo marco jurídico definido y en consulta con las gerencias (Gestión Operativa Aduanera, la Administración de la Aduana de Carrasco y la Gerencia de Control y Gestión de Riesgo)
- Con base en los procedimientos DUA Digital de Importación y Exportación, se establecieron disposiciones especiales, simplificando la declaración y el despacho aduanero en relación a las muestras:
 - Se admiten declaraciones aduaneras de Importación con multi-proveedor;
 - Se habilita la clasificación de las mercaderías a 6 dígitos, siempre que la misma no requiera de las intervenciones o autorizaciones de otros organismos;
 - Se habilita el uso de facturas pro-forma en las operaciones de Importación ;
 - No se requiere de la impresión del formulario del DUA, habilitándose el uso de una impresión común provista por el sistema LUCIA;
 - Se tomaron recaudos para habilitar el despacho cuando el ingreso al territorio aduanero se produzca en salones de pasajeros o por medios propios.

Acciones para la implantación

- Coordinación con la Gerencia de Control y Gestión de Riesgo para una selectividad de controles acorde al régimen y a las condiciones presentes al inicio de la aplicación del nuevo procedimiento, que agiliza significativamente el libramiento de las mercaderías.
- VUCE configuró intervenciones simplificadas para estas operaciones.
- Complementariamente se llevaron a cabo diversas gestiones ante la Dirección Nacional de Industrias, el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, para explicar el régimen y coordinar acciones que permitan la mayor facilitación de las operaciones.
- Puesta en consulta Cámara Nacional de Comercio y Servicios, Asociación de Despachantes de Aduana, Unión de Exportadores, Asociación Uruguaya de Empresas de Servicio Expreso (AUDESE). Los comentarios y sugerencias recibidos, que se ajustaron al marco jurídico definido, propiciaron adecuaciones.
- Procedimiento elaborado y acciones llevadas a cabo en Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas, contándose con su aprobación.

Exclusión certificados de comercialización DNI (18/04/2018)

Código	Descripción
806	M.I.E.M. - DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS - M.E.F. ASESORIA POLITICA COMERCIAL - LICENCIA DE IMPORTACION - DTO.275/01
808	DTO. 377/04 ART. 2. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD - BICICLETAS DE USO INFANTIL. - D.N.I. -
811	M.I.E.M.- DNI EMITE LICENCIA PARA IMPORT. KITS DE AUTO Y MOTO DTO. 340/96 DE 28/08/1996
ACER	DTO. 217/014 - DECAE - LICENCIA DE IMPORTACION DE ACERO PARA USO EXTRACTURAL. MNNT 1117
AUT1	ACUERDO PEC 302 - Autopartes exoneración 100%
AUT3	ACUERDO PEC - AUT3 ¿ Autopartes exoneración 30%
ERAD	MINISTERIO DE INDUSTRIA - CERTIFICADO DIGITAL - AUTORIDAD REGULADORA NACIONAL EN RADIOPROTECCIÓN CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIONES IONIZANTES LEY NRO 19056 Y DECRETO 270/2014
JUGU	MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA - DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS - CERTIFICADO No. JUGU JUGUETES
MOTD	CERTIFICADO DIGITAL CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA DE INDUSTRIA PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICION (LEY 18.802/11 Y SIGUIENTES) DE LAS MERCADERÍA MOTORES DEL CICLO DIESEL Y KITS - AMPARADAS AL DTO. 290/08 Y 277/09
MRAD	MINISTERIO DE INDUSTRIA CERTIFICADO DIGITAL MATERIALES.- AUTORIDAD REGULADORA NACIONAL EN RADIOPROTECCIÓN CERTIFICADO AUTORIZACION DE IMPORTACION DE MATERIAL RADIOACTIVO LEY NRO 19056 Y DECRETO 270/2014
PANS	Control para la Importación Desgravada de bienes destinados a integrar directamente el costo de los paneles solares para la generación de energía fotovoltaica. RG 19/2017. Ley 19406 del 19/7/16 - Dto. 454/16 30/12/16.
R643	DECLARACION DE MERCADERÍA HABILITADAS AMPARADAS EN LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ART. 9 DEL DECRETO 473/006.
SRIN	SISTEMA DE RETENCION INFANTIL. LEY 19.061/2013 - DTO. 81/2014
BKPA	DTO. 487/83 Y DTO. 22/84. IMPORTACIONES DE PARTES, PIEZAS SUELTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE BIENES DE CAPITAL O DE MAQUINARIA AGRICOLA, QUE NO SE PRODUZCAN EN EL PAIS. SE DEBERA ACREDITAR LA CONDICION DE QUE NO SE PRODUCE EN EL PAIS MEDIANTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL M.I.E.M.
BPER	PROCEDIMIENTO CONTROL DE BIENES DESGRABADOS PARA EMPRESAS PERIODISTICAS
CALZ	CERTIFICADO DIGITAL EXPEDIDO POR LA DIRECCIN NACIONAL DE INDUSTRIAS PARA LA IMPORTACION DE CALZADO.- O/D
CCOB	CERTIFICADO PARA EXPORTACION DE COBRE LEY 19138 DTO.185/014 REGISTRO NACIONAL DE INDUSTRIALIZADORES Y COMERCIALIZADORES DE COBRE
CINE	DTO. 352/2015 - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN EXONERADA LA ACTIVIDAD DE EXHIBICION DEL SECTOR CINEMATOGRAFICO- RG 29/2016
EAST	IMPORTACION DESGRAVADA DE BIENES DE ASTILLEROS, VARADEROS Y DIQUES. RG 49/2015.- Ley 15.657 Art.1 y 8 / Decreto 45/984 Art. 1
EINP	INDUSTRIA PERIODISTICA
EPER	PROCEDIMIENTO DE CONTROL PARA LA IMPORTACION DESGRABADA DE PAPEL DE USO EDITORIAL. DTO. 511/996
ETEX	CERTIFICADO EMITIDO POR DNI PARA LA EXPORTACION DE TEXTILES.- NORMA LEY 18.846 -
ITEX	CERTIFICADO DIGITAL EXPEDIDO POR LA DIRECCIN NACIONAL DE INDUSTRIAS PARA LA IMPORTACION DE TEXTILES.- O/D
NNEU	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA. DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE NEUMATICOS. DECRETO 349/998 DE 25/11/98.

Puesta en vigencia

- El resultado no fue satisfactorio para AUDESE que inició una serie de acciones que demoraron la puesta en vigencia del procedimiento
- Resolución General 59/2017 del 14 de noviembre 2017:
 - Procedimiento de Importación temporal de Muestras y Material de Publicidad
 - Procedimiento de Importación definitiva de Muestras, Material de publicidad y Partes, repuestos y dispositivos
 - Procedimiento de Exportación temporal de Muestras
 - Procedimiento de Exportación Definitiva de Muestras y Material de Publicidad
- AUDESE impugnó la RG y su tramitación está en curso
- El procedimiento ha funcionado (con los efectos previsibles)
- DNA hace seguimiento continuo para facilitar todo lo que sea posible
- Válvulas de escape:
 - Se habría incrementado el uso del régimen simplificado con pago de monotributo
 - MEF estableció priorizar el procedimiento de exportación por encomienda postal y está previsto para implantarse a partir de fines de abril de 2018

Válvulas de escape

- Decreto 356/2014, modificado por el 336/2015:

*Art. 5: Los titulares de las operaciones de importación o exportación de **envíos postales internacionales**, sean **personas físicas o jurídicas**, podrán optar por pagar en sustitución de toda la tributación a la importación definitiva o aplicable en ocasión de la misma, **una única prestación tributaria**. Dicha prestación será liquidada y recaudada por la Dirección Nacional de Aduanas y se determinará aplicando una **alícuota de 60%** (sesenta por ciento) sobre el valor de factura o declaración de valor de la mercadería, **con un pago mínimo de U\$S 10** (diez dólares de los Estados Unidos de América) por envío. (*)*

- Exportación por Encomienda postal internacional

- Decreto 356/2014
- Régimen aduanero especial (Envíos postales internacionales)
- Sin intervención preceptiva del despachante de aduana
- Limitado hasta U\$S 200 de Valor de factura (en caso de libros hasta U\$S 1.000)
- Declaración simplificada de mercadería a cargo del Operador postal
- Habilitado para personas jurídicas y físicas

Resumen

- Importación/exportación definitiva/temporal en RAE Muestras: DUA simplificado, exonerado, personas con RUT, límites en montos y cantidad, intervención despachante de aduana
- Importación por Régimen simplificado Art. 5 decreto 356/2014 modificado 336/2015: Encomiendas postales internacionales, hasta U\$S 200 dólares Valor de factura, pago prestación única 60%, habilitado para personas físicas y jurídicas, sin intervención despachante de aduana
- Exportación por Encomiendas postales internacionales, decreto 356/2014: Encomiendas postales internacionales, hasta U\$S 200 dólares Valor de facturas (U\$S 1.000 en libras), exonerado, habilitado para personas físicas y jurídicas, con intervención de Operador postal
- Importación/exportación en régimen general: DUA estándar (DUA Digital Importación OD 69/2012 y DUA Digital Exportación OD 96/2012)



Gracias ?

Régimen Aduanero Especial Muestras



**CONSTRUYENDO
FUTURO**

Montevideo, Abril 2018